



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00438-00. PETICIÓN DE HERENCIA – MOISES HERNANDEZ CARACAS VS JULIO CESAR CARACAS

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 30 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1142

Radicación No. 760013110010-**2022-00438**-00

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito señalando que procedió a realizar el envío del citatorio para notificación personal, así como la notificación por aviso, a la parte demandada.

No obstante, observa el despacho que no se practicó en debida forma, en razón a que no se aportó copia cotejada de los documentos remitidos, y tampoco certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, lo que impone su incorporación sin ninguna consideración ni efecto.

De otra parte, el demandado Julio Cesar Caracas ha conferido poder a profesional del derecho, para que lo represente al interior del presente proceso, quien a su vez presenta escrito de contestación de demanda, realizando oposición a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar sin ninguna consideración ni efecto las diligencias de notificación de la parte demandada, aportadas por la parte actora, por lo considerado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00438-00. PETICIÓN DE HERENCIA – MOISES HERNANDEZ CARACAS VS JULIO CESAR CARACAS

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor Julio Cesar Caracas, del auto 2315 de 31 de octubre de 2022, en consideración al memorial poder allegado y de conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, la cual tiene lugar con la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Tito Antonio Cabezas Cuero como apoderado judicial del señor Julio Cesar Caracas, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado Julio Cesar Caracas.

QUINTO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964382c563f81a977c72fb51c5af8a9b4adfc6d2b6d44863ad144de401cd5476**

Documento generado en 29/05/2023 07:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>